

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 177

Fecha: 30/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120110146800	Ordinario	JOHN JAIRO ALVAREZ MORALES	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S Y OTROS	Auto requiere REQUIERE A LA PARATE DEMANDANTE. VER AUTO. YU	29/11/2021		
05001310500120170077800	Ordinario	LUISA FERNANDA ESTRADA ZAPATA	GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	Auto declara en firme liquidación de costas	29/11/2021		
05001310500120180059800	Ordinario	CONRADO DE JESUS GOMEZ SUAREZ	NUEVA EPS	Auto impone sanción A LA CLINICA SOMA. VB	29/11/2021		
05001310500120180071900	Ordinario	EDGAR DE JESUS FLOREZ CARDONA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	29/11/2021		
05001310500120190015100	Ordinario	LUIS FERNANDO ARCOS HENAO	PORVENIR S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	29/11/2021		
05001310500120190032500	Ordinario	MARIA TERESA POMES RESTREPO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	29/11/2021		
05001310500120190043100	Ordinario	FRANKLIN DE JESUS CALLE MUÑOZ	PORVENIR S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	29/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2011 01468

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOHN JAIRO ALVAREZ MORALES** contra **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. Y OTRAS**, previo a resolver la solicitud de copias auténticas y entrega de título remitidas al correo del despacho el [09 de noviembre de 2021](#), y 11 de noviembre de 2021 se requiere a la SOCIEDAD GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o los del Decreto 806 del 2020, ya que se evidencio que el poder conferido por el demandante y remitido al correo del despacho el [11 de diciembre de 2020](#), no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.500.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$2.500.000**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 10 de septiembre de 2021

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO DE PROTECCION S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.633.409
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.541.935

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **(\$3.541.935)**

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de octubre de 2021. Le informo a la titular del Despacho que el término con el que disponía la Clínica Soma para dar respuesta al requerimiento venció el 5 de octubre de 2021 toda vez que se remitió oficio el 21 de septiembre de 2021. Lo anterior para lo que estime conveniente.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2018 00598 00
Demandante:	Conrado Gómez Suarez
Demandada:	Nueva EPS S.A.
Decisión:	Impone multa.

Visto el informe secretarial anterior, procede el despacho a decidir la imposición de multa a **VICTOR MANUEL BLAIR LLORENS**, representante legal de la SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. – SOMA S.A., por su inobservancia al requerimiento de certificar los valores generados por la atención de urgencias brindada el 6 de julio de 2016 al demandante y la cirugía de “Colecistectomía por laparoscopia”, en la cual debía indicar cuales valores habían sido cancelados por la EPS y cuales por el actor. Dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio [673](#) recibido el 7 de julio de 2021.

Por su renuencia de remitir la información, mediante auto del 19 de agosto de 2021, notificado por estados del 20 de agosto de 2021 se le requirió para que cumpliera la orden, poniéndole de presente las facultades sancionatorias con las que cuenta esta judicatura. Dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio recibido por la entidad el 21 de septiembre de 2021.

Vencido el término de 10 días otorgado, el requerido no ha remitido la información, ni ha explicado las razones de su incumplimiento, por lo que se procederá a decidir de plano.

Sobre los poderes correccionales del juez, aplicables al caso particular, dice el numeral 3° del artículo 44 del CGP que el juez puede sancionar a empleados públicos y particulares con multas de hasta 10 SMLMV cuando estos, sin justa causa, incumplan las ordenes que el primero les imparta en cumplimiento de sus funciones.

Sobre la naturaleza de los poderes disciplinarios del juez, que se justifican por razones de interés público, la Corte Constitucional ha dicho en fallo C-218 de 1996:

“El juez, como máxima autoridad responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan, y, obviamente, de la sociedad en general, pues su labor trasciende el interés particular de las partes en conflicto. Para ello el legislador lo dota de una serie de instrumentos que posibilitan su labor, sin los cuales le sería difícil mantener el orden y la disciplina que son esenciales en espacios en los cuales se controvierten derechos y se dirimen situaciones en las que predominan conflicto de intereses”.

En cuanto al procedimiento para dicha sanción, el párrafo del artículo 44 del CGP dispone la remisión al artículo 59 de la ley 270 de 1994 (Estatutaria de la administración de justicia), el cual dispone i) Poner en conocimiento del infractor las sanciones a su conducta ii) Oír las explicaciones de este y iii) En caso de que las explicaciones no sean satisfactorias, proceder a imponer la sanción. Disponen ambas normas que contra el auto que impone la sanción solo procede el recurso de reposición.

Finalmente, en cuanto al monto de la sanción, la parte final del párrafo del artículo 44 del CGP dispone que la sanción respectiva se aplique teniendo en cuenta la gravedad de la falta. La multa será a favor del CSJ, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 367 del CGP.

Así las cosas, y como se desprende de lo anteriormente expuesto, surtido el procedimiento de ley, no habiendo contradicción alguna a pesar de haberse dado la oportunidad de esta, y en tanto la orden sigue sin ser cumplida, se procederá, primero, a sancionar a **VICTOR**

MANUEL BLAIR LLORENS, representante legal de la **SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. – SOMA S.A.**, con multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la suma de TRES (3) SMLMV, que se estima adecuada, y segundo, se prevendrá a este para que en el término de la distancia cumpla con la orden de remisión de información, so pena de la aplicación de nuevas y sucesivas multas.

Teniendo en cuenta que el artículo 59 de la ley 270 de 1996 dispone que la providencia debe ser notificada, y toda vez que el numeral 3° del literal A del artículo 41 del CPTSS dispone que la primer notificación a terceros se debe hacer personalmente, se remitirá notificación por correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.

Adviértase al sancionado que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse en el término de 2 días contados a partir del día siguiente en que se le notifique la decisión.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, se remitirán las copias y certificaciones pertinentes a la Oficina de Jurisdicción Coactiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó a fin de que hagan efectiva la multa, conforme la circular 002 de 2010 de dicha oficina y el inciso 2° del artículo 367 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a **VICTOR MANUEL BLAIR LLORENS**, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. – SOMA S.A., o a quien haga sus veces, con multa a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA equivalente a TRES (3) SMLMV para la fecha en que quede en firme la presente providencia, por su inobservancia a la orden de remisión de información ya citada.

SEGUNDO: ORDENAR a **VICTOR MANUEL BLAIR LLORENS**, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. – SOMA S.A., o a quien haga sus veces, que en el término de la distancia

cumpla con la solicitud de aclaración realizada por este Despacho el 19 de febrero de 2021.

TERCERO: ADVERTIR al sancionado que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en el término de 2 días contados a partir del día siguiente en que se le notifique la decisión.

CUARTO: DISPONER que ejecutoriada la presente decisión sean remitidas las copias y certificaciones pertinentes a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 15 de septiembre de 2021

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.633.409
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.541.935

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$3.541.935**)

ROSA ELENA TORRES GIL
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 10 de septiembre de 2021

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO DE PROTECCION S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.725.578
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.634.104

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (**\$3.634.104**)

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES

AGENCIAS EN DERECHO	\$908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (**\$908.526**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 21 de septiembre de 2021

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia 2a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.725.578
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.634.104

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (**\$3.634.104**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.